



PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
AGOSTO DE 2016

PROCEDE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. A DARLE RESPUESTA A LAS INQUIETUDES FORMULADAS POR LOS POSIBLES PROPONENTES

Procedimiento de respuesta definido en el Pliego del Concurso.

“1.7. FORMULACIÓN DE ACLARACIONES

Cualquier Oferente podrá presentar observaciones o solicitar aclaraciones a los Pliegos de Condiciones las cuales serán resueltas de acuerdo con lo establecido en este numeral.

PUERTA DE ORO únicamente se obliga a responder a partir de la fecha de publicación de los Pliegos de Condiciones definitivos y antes del Cierre de la invitación, las observaciones y solicitudes de aclaración que hayan sido presentadas en la dirección física o de correo electrónico, dentro del plazo y horario para la radicación de observaciones y solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones que aparecen en los Datos del Concurso.

Las observaciones y solicitudes de aclaración enviadas por correo electrónico que reciba oportunamente PUERTA DE ORO se publicarán en la página web de la empresa.

PUERTA DE ORO no asume responsabilidad alguna por el medio (correo electrónico, correo certificado o entrega directa de documento impreso) elegido por el Oferente para radicar observaciones o solicitudes de aclaración a los Pliegos de Condiciones.

Las observaciones y solicitudes de aclaración que no hayan sido recibidas de acuerdo con lo establecido en este acápite y en los Datos del Concurso no generarán para PUERTA DE ORO la obligación de contestarlas antes del Cierre de la Invitación.”

TRANSCRIPCIÓN Y RESPUESTA DE LAS OBSERVACIONES

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR QBE SEGUROS COLOMBIA S.A.

OBSERVACION No. 1

“Numeral 2.2.1. Indicadores Financieros y de Capacidad Organizacional a Verificar

Razón de Cobertura de Intereses: Mayor o igual que 2.

Observación No. 1: *El artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto No. 1082 de 2015, señala que, “La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo; y d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes.”.* (Subrayado fuera de texto original).

De conformidad con disposición legal anteriormente transcrita, solicitamos muy amablemente a la Entidad, permitir la presentación del indicador del Índice de Cobertura de Intereses con un resultado “Indeterminado”, toda vez que dicho indicador, corresponde al valor de los gastos incurridos o causados por una persona natural o jurídica en la ejecución de diversas transacciones, con el objeto de obtener recursos financieros para el cumplimiento de sus actividades, las cuales están representadas por los intereses a préstamos financieros.

En atención a que la sociedad QBE Seguros S.A. a corte del 31 de diciembre de 2014, no reporta endeudamiento financiero, dicha sociedad no cuenta con un valor de gastos de intereses. Así las cosas, para el cálculo del indicador solicitado por la Entidad, el denominador sería cero (0), arrojando como resultado un valor indeterminado, tal y como se evidencia en la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes.

Teniendo en cuenta que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento y, en virtud de hacer efectivo el principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva, solicitamos amablemente a la entidad aceptar que el indicador de Capacidad Financiera corresponda a un valor “indeterminado”, toda vez que, como ya se indicó, la sociedad QBE Seguros S.A. no tiene obligaciones que demanden el pago de intereses y matemáticamente es imposible que el resultado sea cero (0).”

RESPUESTA: Sea lo primero advertir que el régimen de contratación de la empresa no es el público, razón por la cual está exceptuado de la aplicación de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como del decreto 1082 de 2015, todo conforme con el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011. Así mismo, quedó delimitado el marco jurídico en el concurso en la convocatoria, en su

numeral 1.2.3.¹ Por ello, en cada referencia que se realice al régimen de contratación pública deberá estarse a lo aquí dispuesto.

En cuanto al fondo de su petición, la entidad considera oportuno su comentario derivado de la actividad aseguradora, se aceptará la solicitud y se modificará la convocatoria estableciendo que cumple con indicador de cobertura de intereses quien tenga una relación mayor que cero (0). Igualmente quedará claro que cuando no haya gasto de interés el indicador de cobertura se cumple.

Así las cosas, el pliego quedará de la siguiente manera:

<p>RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad Operacional/ Gastos de Intereses)</p>	<p>Este indicador es el resultado de la utilidad operacional dividida por los gastos de intereses, esta diseñado para relacionar los cargos financieros de una empresa con su capacidad para pagarlos o cubrirlos. Sirve como parámetro con respecto a la capacidad de la empresa para pagar sus intereses, cuanto más elevada sea la razón mayores serán las probabilidades de que la empresa pueda cubrir el pago de los intereses sin ningún problema.</p> <p>Cuando el proponente no tenga gasto de intereses deberá indicar esa situación. EL proponente que no tenga gasto de intereses cumple con el indicador.</p>	<p>Mayor o igual que 0</p>
--	--	----------------------------

OBSERVACIÓN No. 2

1. *“Numeral 4. Reglas Generales Para la Evaluación y Asignación de Puntaje a las Propuestas.*

1.1.1. ¹ Marco Legal.

Por su Naturaleza Jurídica Puerta de Oro S.A.S se someterá a las normas de Derecho Privado previstas en la Legislación Comercial, Mercantil, Financiera y Civil, así como las normas de contratación internacional.

Puerta de Oro S.A.S estará sometida a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los Art. 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 3 de la Ley 489 de 1998, Art. 13 de la Ley 1150 y demás normas referentes a Principios de la función administrativa y la contratación.

Observación No. 2: *Respetuosamente solicitamos a la entidad eliminar del Capítulo Cuarto, numeral 4°, el numeral 9° del Proyecto de Pliego de Condiciones, toda vez que la regla para la evaluación y asignación de puntaje a las propuestas indicada en el citado numeral es propia del proceso de selección de contratistas bajo la modalidad de Concurso de Méritos.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que el capítulo cuarto es de condiciones generales y solo para el evento que el oferente en su ofrecimiento manifiesté que coloca a disposición equipo de trabajo.

OBSERVACION No. 3

2. *“Numeral 2.5. Experiencia en Manejo de Seguros.*

“g) La acreditación de la experiencia en el manejo de programas de seguros, debe cumplir con los montos en valores asegurados totales y tipo de pólizas, de conformidad con lo siguientes:

Tipo de Póliza	Monto de cada una de las pólizas certificadas
<i>Todo Riesgo Daños Materiales.</i>	<i>\$174,250,500,000</i>
<i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>	<i>\$10,000,000,000</i>

(...)”

Observación No. 3: *Respetuosamente solicitamos a la entidad medir la experiencia en el manejo de seguros de los proponentes por el valor total de las primas y no por el valor asegurado.”*

RESPUESTA: Por el tamaño del proceso y de su presupuesto estimado, no se accede a la solicitud, considerando que si lo que se pretende contratar está en el orden de lo exigido como experiencia, debe ser cumplido por quien pretende participar en el proceso.

OBSERVACION No. 4

3. *Numeral 2.6. Experiencia en Manejo y Atención de Siniestros.*

Observación No. 4: *La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la expedición del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, ha señalado que uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es la promoción de la competencia, por lo cual, resulta significativamente importante tener en cuenta que los requisitos habilitantes no son ni pueden ser un forma de restringir la participación en los Procesos de Contratación. El sistema de compras y contratación*

pública debe promover la participación de más proponentes y el crecimiento de la industria nacional de bienes y servicios y por eso los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales², de tal manera que con ellos no se generen restricciones violatorias de los principios en que se encuentra fundamentada la contratación pública.

Así mismo, para efectos de determinar la vigencia de la experiencia exigida de un proceso de contratación pública, la citada entidad señala con base en los planteamientos legales y el desarrollo jurisprudencial que, “la experiencia en un proponente no se agota con el paso del tiempo y por el contrario, los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”, asegurando con ello la idoneidad y la capacidad del contratista. (Subrayado fuera de texto original)

Lo anterior permite tener la tranquilidad a la entidad que, no se está rompiendo el criterio legal que señala que la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor, toda vez que como lo ha señalado la doctrina de Colombia Compra Eficiente, “La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar”; y por otro lado, “La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar.”³.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos lo siguiente:

- 3.1. Modificar la vigencia de la experiencia en el sentido de permitir acreditar este requisito a partir del 1 de enero de 2010.*
- 3.2. Aumentar de 3 a 10 el número de certificaciones que se puedan hacer valer en el proceso de selección para acreditar la experiencia.*
- 3.3. Modificar la cuantía mínima de cada uno de los siniestros certificados así:*
 - Pólizas Todo Riesgo Daños Materiales: Para daños más de \$1.000.000.000.*
 - Responsabilidad Civil Extracontractual: Para RCE más de \$500.000.000.*

² Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la expedición del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”. M-DVRHPC-04.

³ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante la expedición del “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”. M-DVRHPC-04.

RESPUESTA: Se ratifica lo expresado en la observación No. 1, en el sentido de la no aplicación del régimen de contratación pública. No obstante, se aceptará la consideración de aceptar experiencias a partir del año 2010 y en tal sentido se modificará la convocatoria.

En cuanto al número de certificaciones, la administración considera que por el tamaño del proceso no es posible aumentar las solicitadas y se ratifica el contenido de la convocatoria en ese sentido. Tampoco se aceptará la modificación de la cuantía de los siniestros que se certifiquen.

OBSERVACIÓN No. 5

4. “Numeral 1.3. Presupuesto de Referencia Estimado.

Observación No. 5: *De conformidad con los cálculos de suscripción efectuados por la sociedad QBE Seguros S.A., respetuosamente solicitamos aumentar el presupuesto por concepto de la contratación de las p*

ólizas relacionadas en el proyecto de pliego de condiciones o en su defecto, disminuir la vigencia de las mismas.”

RESPUESTA: La entidad realizó un análisis previo del mercado y del sector asegurador y obtuvo los valores de referencia que determinaron su presupuesto, por lo que no se accede a su solicitud.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CHUBB

OBSERVACION No. 1

“Observación de carácter general

En el cronograma de actividades se indica que el pliego de condiciones definitivo sería publicado el 9 de agosto de 2016, sin embargo se observa en la página web que en la fecha establecida no se llevó a cabo ninguna publicación. Igualmente el documento publicado el pasado 3 de los corrientes como “Pliego Concurso Abierto de Seguros” indica “Pliego de condiciones – Borrador”. De acuerdo a lo anterior, favor indicar si la Entidad procederá a publicar documento adicional correspondiente al pliego de condiciones definitivo.”

RESPUESTA: Se ratifica la respuesta en el sentido de la no aplicación de las normas de contratación pública. No obstante, se verifica efectivamente lo manifestado por el oferente y se publicarán los pliegos definitivos con las modificaciones que se han señalado en las presentes respuestas el día 15 de agosto de 2016. Es pertinente señalarle igualmente que el cronograma ha sido modificado previamente y que el proceso será cerrado, para recepción de ofertas el día 19 de agosto de 2016, a las 3:00 p.m. en el mismo sitio informado inicialmente.

OBSERVACION No. 2

“Numeral 4. Reglas Generales para la evaluación y asignación de puntaje a las propuestas.

De la manera más atenta les solicitamos eliminar el subnumeral 9 “Documentos soporte de la Experiencia del equipo de trabajo” por no ser aplicable al presente proceso. Es de aclarar que esta información es generalmente solicitada en concursos de intermediación de seguros. “

RESPUESTA: Como se manifestó para la observación formulada por QBE, el acápite referido hace parte de las reglas generales, aplicables a los procesos que realiza el convocante al concurso. Por lo anterior no aplica para el presente proceso toda vez que no se ha requerido equipo de trabajo.

OBSERVACION No. 3

“Numeral 1.2.2. Obligaciones del Contratista

*Agradecemos eliminar el subnumeral 6 que indica “Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa de seguros de **PUERTA DE ORO**”, por no ser aplicable.”*

RESPUESTA: Se mantiene el considerando de la convocatoria toda vez que se hace referencia a los posibles ofrecimientos de los oferentes. En tal medida, se aclara que no hay exigido un personal mínimo por el pliego y por otra parte, si el oferente los incluye en su oferta deberá mantenerlos durante la vigencia de las pólizas.

OBSERVACION No. 4

“Numeral 1.2.3. Plazo del Contrato

Agradecemos precisar el inicio de vigencia de las pólizas a contratar.”

RESPUESTA: De acuerdo con el cronograma la vigencia de las pólizas debe iniciar con la suscripción del contrato esto es el día 29 de agosto de 2016.

OBSERVACION No. 5

“Numeral 1.2.4. Forma de Pago

Favor reemplazar el término “equivalente a factura” por “cuenta de cobro” teniendo en cuenta que el Decreto 1165 de 1996 Artículo 5, establece que la póliza es un documento “equivalente a factura” y por lo tanto el único soporte de los ingresos que facturan las Compañías de Seguros. Si se expide una “Factura”, la Compañía Aseguradora estaría expuesta a ser sancionada por la Ley debido a que se interpretaría que existe doble facturación.”

RESPUESTA: Se acoge la observación y se modificará la convocatoria que quedará de la siguiente manera.

PUERTA DE ORO cancelará el valor de las primas en un (1) solo pago, una vez se entreguen las pólizas contratadas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro por parte de EL CONTRATISTA, previo visto bueno del supervisor del contrato. Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales de sus empleados.

OBSERVACION No. 6

“Numeral 1.4. Cronograma

- a) *Atentamente les solicitamos extender el plazo de cierre del proceso en por lo menos tres (3) días.*
- b) *Igualmente les solicitamos precisar el sitio, área o dependencia en donde debe ser radicada la oferta.”*

RESPUESTA: Con relación a la modificación del cronograma, el plazo de cierre para presentación de ofertas se prorrogó por un día, quedando fijado el día 19 de agosto de 2016. No obstante, no considera la Administración un aplazamiento adicional por los compromisos contractuales que debe cumplir y la necesidad de contar con los amparos de las pólizas.

En cuanto al sitio, esta identificado plenamente en la Convocatoria, en las Oficinas de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. en el Centro de Eventos y Exposiciones del Caribe, ubicado en la Vía 40 No. 79B – 06 de la ciudad de Barranquilla.

OBSERVACION No. 7

“Numeral 2. Requisitos específicos de admisibilidad

Atentamente les solicitamos modificar el subnumeral 5, en el sentido de permitir ofertas bajo la modalidad de coaseguro. Lo anterior teniendo en cuenta que tal como se indica en el numeral 1.2.3. “Margo Legal” del pliego de condiciones, la Entidad se somete a las normas del derecho privado y por lo tanto no le es aplicable la Ley 80 de 1993, tal y como lo especifican en este numeral.”

RESPUESTA: La solicitud es viable toda vez que no se encuentra prohibida en el documento de convocatoria. No obstante la presentación en esa condición deberá cumplir con todas las condiciones legales.

OBSERVACIÓN No. 8

“Numeral 2.2. Capacidad Financiera

Atentamente les solicitamos modificar el rango solicitado para el índice de Nivel de Endeudamiento de “Menor o igual a 1” a “Menor o Igual al 90%”.

RESPUESTA: No se accede a la solicitud, no obstante se aclara que la relación de endeudamiento como está formulada (en valores enteros) y no en porcentuales indica que el endeudamiento aceptado será hasta el 100%.

OBSERVACION No. 9

“Numeral 2.5 Experiencia en Manejo de Seguros

Teniendo en cuenta que la Entidad verificará el valor de primas de pólizas similares a las que se pretende contratar, atentamente les solicitamos disminuir los montos a certificar, por considerarlos demasiado altos. Sugerimos que se requiera que la sumatoria de las pólizas certificadas en los tres programas corresponda al valor del presupuesto destinado para la presente contratación (\$184.904.464) y **NO** los valores requeridos así:

Tipo de Póliza	Monto de cada una de las pólizas certificadas
Todo Riesgo Daños Materiales.	\$174,250,500,000
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$10,000,000,000

RESPUESTA:

Con la experiencia no se pretende verificar el valor de primas de pólizas similares, lo que se quiere es verificar la experiencia que tenga el proponente con el manejo de seguros de bienes de valor similar al que se quiere contratar. Por lo anterior no se accede a la modificación.

OBSERVACION No. 10

1. “ Numeral 2.6 Experiencia en Manejo y Atención de Siniestros

Respecto a este numeral, atentamente les solicitamos:

Rebajar los montos a certificar para la póliza de TRDM a \$200.000.000 y para la póliza de RCE a \$100.000.000.”

RESPUESTA:

Los montos de siniestros propuestos de \$200M para TRDM y \$100M para RCE, no guardan relación con los valores de los bienes, ni el potencial de reclamaciones de terceros que se quieren asegurar. Se quiere verificar que el proponente tenga experiencia en el manejo de siniestros de cuantías elevadas como las que se pueden presentar en este caso. Por lo anterior no se accede a la modificación

OBSERVACION No. 11

“Si lo anterior no es posible, favor ampliar el rango de tiempo de 5 años a 10 años.”

RESPUESTA:

La administración considera viable la solicitud y así se modificará.

OBSERVACION No. 12

“Si lo anterior, tampoco es posible, permitir que la sumatoria de los tres siniestros solicitados para cada ramo, corresponda a las cifras allí indicadas.”

RESPUESTA:

Habiendo acogido la solicitud anterior y atendiendo a que la presente esta condicionada a una respuesta negativa de la anterior, no se procederá a considerar.

OBSERVACIÓN No. 13

En caso de no poseer siniestros indemnizados por las sumas requeridas, permitir incluir certificación suscrita por el representante legal, manifestando tal situación.

RESPUESTA:

No se accede a la solicitud, toda vez que la certificación de los siniestros indemnizados lo que pretende es determinar la forma y respuesta del interesado en la atención de siniestros. No se accede a la modificación.

OBSERVACIÓN No. 14

“Numeral 4.1. Calificación Técnica y Económica

- a) En este numeral se establece como criterio de evaluación técnica en cada uno de los ramos “Condiciones Complementarias”, favor indicar cuales son las condiciones básicas y los parámetros requeridos para las condiciones complementarias.
- b) Si lo anterior no es posible, agradecemos precisar si cada aseguradora tiene libertad de adjuntar las condiciones a ofertar.
- c) Si lo anterior no es factible, agradecemos suministrar un slip para cada ramo con las condiciones mínimas y complementarias requeridas por Puerta de Oro.”

RESPUESTA:

Para cada ramo, TRDM y RCE se suministró un slip con las condiciones mínimas exigidas y la puntuación que se asignaría a cada amparo y sublímite allí solicitado. El proponente que ofrezca sublímite mas alto o el deducible más bajo obtendrá el mayor puntaje. Si el proponente quiere ofertar condiciones adicionales no hay problema, pero debe presentar al menos las establecidas.

El Slip se encuentra contenido en el anexo técnico del pliego de la convocatoria
OBSERVACIÓN No. 15

“Numeral 4.1.3.1. Ponderación de la Propuesta TRDM

Agradecemos redistribuir el puntaje de este numeral teniendo en cuenta que el puntaje máximo a otorgar corresponde a 380 puntos y al realizar la sumatoria de todos los ítems incluidos como condiciones complementarias se obtienen 377 puntos.”

RESPUESTA: Revisada la tabla en efecto se hace necesario la corrección la cual quedará de la siguiente manera:

Condiciones complementarias		380
• Deducible amparo básico	65	
• Deducible AMIT	25	
• Otros deducibles	23	
• Amparo de AMIT	60	
• Amparo de sustracción	20	
• Amparo de preservación de bienes	17	
• Amparo de remoción de escombros	17	
• Amparo de honorarios profesionales	17	
• Amparo de honorarios de contadores	17	
• Amparo de gastos de viaje y estadía	17	
• Amparo de gastos de demostración	17	
• Amparo de gastos de reposición de documentos	17	
• Amparo de bienes de empleados	17	
• Amparo de gastos adicionales por flete aéreo	17	
• Amparo de gastos para obtención de licencias	17	
• Anticipo de indemnización	17	

OBSERVACION No. 16

“Anexo No. 3 Minuta del Contrato

Atentamente les solicitamos eliminar las cláusulas octava “Sanciones” y Novena “Cláusula Penal Pecuniaria” pues de acuerdo a lo establecido en el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema

*Financiero, el contenido de las pólizas debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto orgánico y a las disposiciones imperativas que resulten aplicables, **so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.***

De otro lado, el incumplimiento del contrato de seguros por parte de la Aseguradora, se presentará cuando esta no pague oportunamente una indemnización cubierta por el seguro, caso en el cual, el Código de Comercio establece claramente la sanción económica para esta situación.

Por último es importante destacar que los contratos de seguros están regidos por lo preceptuado en el Título V Libro IV del Código de Comercio, por lo que en caso de incumplimiento por parte de la aseguradora, se deben aplicar las sanciones establecidas en el mencionado Código. “

RESPUESTA: Se acepta la observación y se modificará la minuta tal y como se manifestó en la diligencia de inspección y aclaración.

OBSERVACION No. 17

“Datos del Contrato

*De aparte correspondiente a “Obligaciones del Contratista”, agradecemos eliminar el subnumeral 6 que indica “Destinar y mantener el personal directivo y operativo ofrecido para la atención del programa de seguros de **PUERTA DE ORO**”, por no ser aplicable.”*

RESPUESTA: Tal y como se respondió a la Aseguradora QBE, ese numeral aplica solo en el evento en que la oferta del interesado contenga particularmente ese ofrecimiento, por lo que si no lo hay no aplica. Quedará la aclaración en el documento de convocatoria.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR SURA

OBSERVACION No. 1

“CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato: Pólizas requeridas por PUERTA DE ORO: es decir, el proponente asume la obligación de expedir TODAS las pólizas que requiera PUERTA DE ORO y al respecto cabe solicitar cuáles serían las diferentes pólizas que contemplaría tal obligación, la de RC solo a PUERTA DE ORO o a diversos contratistas o desarrolladores de áreas del proyecto? Solo las mencionadas en los pliegos y los anexos y modificaciones que se generen a estas por el giro normal del negocio.”

RESPUESTA: Como se desprende de la lectura de la cláusula de la minuta, corresponde solo a las pólizas requeridas en la convocatoria, esto es, RC y TRDM, en los términos allí especificados.

OBSERVACION No. 2

“CLAUSULA CUARTA: Plazo del Contrato : Fijan un año como plazo que probablemente refiera a la vigencia de la póliza y en ese caso es mejor precisar que se trata de la vigencia del seguro, con posibilidad de renovación más bien.”

RESPUESTA: El plazo fijado debe corresponder a la vigencia de la póliza efectivamente.

OBSERVACION No. 3.

“CLAUSULA OCTAVA: Prevé Sanciones: 1% de multas, lo que no es procedente en materia de contrato de seguros por cuanto la legislación comercial contempla norma especial para el caso de moratoria en el cumplimiento de la obligación a cargo del Asegurador: artículo 1080 C.Co

CLAUSULA NOVENA: Clausula Penal 20% del Valor Del contrato: tampoco es procedente, aplica el comentario realizado en relación a la CLAUSULA OCTAVA.”

RESPUESTA: Tal como se respondió en el caso de la observación de CHUBB y el día de la visita, se eliminarán las cláusulas 8 y 9 de la minuta.

OBSERVACION No. 4

“CERTIFICADO DE EXPERIENCIA Y MANEJO DE ATENCION DE SINIESTROS: solicitamos sea modificado para que sean certificados por la misma compañía de seguros esta solicitud se encuentra en la página 32 anexo 2.6 No veo problema en que sea el representante legal de la aseguradora sea quien certifique los siniestros que han pagado, si hay alguna duda se puede llamar al destinatario de las indemnizaciones mencionadas”

RESPUESTA: Se aclarará el pliego de la convocatoria en ese sentido. Se ratifica lo dicho en la visita al sitio de ejecución, que las certificaciones corresponderían al representante legal del interesado.

OBSERVACIÓN No.5

“CARTAS DE EXPERIENCIA DE MANEJO DE SEGUROS: solicito que estas cartas sea certificadas por la compañía de seguros ya que como lo manifestamos en la reunión es demorado ya que hay que conseguir al representante legal de cada compañía. Similar al caso anterior, son datos verificables sobre todo por los valores involucrados, deben ser clientes grandes fácilmente reconocibles con los que se puede confirmar si hay alguna duda. “

RESPUESTA: Se aclarará el pliego de la convocatoria en ese sentido. Se ratifica lo dicho en la visita al sitio de ejecución, que las certificaciones corresponderían al representante legal del interesado.

OBSERVACIÓN No. 6

ASOCIACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTA: solicito aclaración si el poder que deben de otorgar cada uno de los integrantes de la unión temporal es dirigida a la compañía de seguros o al representante legal de la aseguradora líder pagina 13 anexo 2.2.2

RESPUESTA: El poder corresponderá al representante legal de la aseguradora líder, quien suscriba la oferta frente a Puerta de Oro.

OBSERVACIÓN No. 7

“REGLAS GENERALES PARA LA EVALUACION Y ASIGNACION DE PUNTAJE A LAS PROPUESTAS: PUNTO # 9 Y SUS NUMERALES (Documentos soporte de la experiencia del equipo de trabajo) solicitamos eliminar ya que esta no aplica para una licitación privada.”

RESPUESTA: Tal y como se respondió a la Aseguradora QBE, ese numeral aplica solo en el evento en que la oferta del interesado contenga particularmente ese ofrecimiento, por lo que si no lo hay no aplica. Quedará la aclaración en el documento de convocatoria.

Barranquilla, Agosto 15 de 2016

CARLOS ALFREDO ACOSTA JULIAO

Representante Legal